



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

23 JUL 2019

RECIBIDO

Firma \_\_\_\_\_ Hora 10:30

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

## COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, el **Proyecto de Ley 2247/2017-CR**, presentado por la Congresista Tania Edith Pariona Tarqui, del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, por el que proponen "Ley de reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Autodefensa".

En la **VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 01 de julio del 2019, expuesto y debatido el predictamen con recomendación de **NO APROBACIÓN**, fue aprobado por **MAYORÍA** con el voto a favor los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, CÉSAR SEGURA IZQUIERDO, OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, LUIS YIKA GARCÍA, MARCO MIYASHIRO ARASHIRO y LUZ SALGADO RUBIANES; con la **ABSTENCIÓN** del Congresista: RICHARD ARCE CÁCERES.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas: SERGIO DÁVILA VIZCARRA, LOURDES ALCORTA SUERO, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN, FRANCISCO VILLAVICENCIO CÁRDENAS, ÚRSULA LETONA PEREYRA y PALOMA NOCEDA CHIANG.

### I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- **Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR** "Ley de reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Autodefensa", ingresó a trámite documentario el 12 de diciembre de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 15 de diciembre del 2017. De conformidad con el Decreto de Oficialía Mayor se nos designa como la Única Comisión Dictaminadora.

388179



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA LEGISLATIVA.-

### • **El Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR**

El Proyecto de Ley propone el reconocimiento y funcionamiento de los Comités de Autodefensa, cuyo objetivo es la colaboración dentro del ámbito de su territorio, con el mantenimiento de la seguridad ciudadana, prevención del delito y el mantenimiento del orden público, convirtiéndose así en un actor estratégico de colaboración con la Policía Nacional y de esta manera apoyar en la prevención y solución pacífica de conflictos, dentro y fuera de la comunidad.

#### **De la Iniciativa Legislativa:**

- El artículo primero del **Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR**, define a los Comités de Autodefensa o de Defensa Civil como organizaciones preferentemente de población rural, pero no exclusivamente destinadas a realizar labores cooperativas de seguridad y vigilancia en las zonas de su funcionamiento, en coordinación con las autoridades formales de prevención y lucha contra la delincuencia.

Igualmente, define a las rondas campesinas como formas autónomas y democráticas de organización comunal que apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las comunidades campesinas y nativas, que además colaboran en solución de conflictos y a las que se les aplican los derechos reconocidos a los pueblos indígenas, bajo los alcances del artículo 149 de la Constitución Política del Perú.

- Conforme al artículo segundo, los principios de funcionamiento de los Comités de autodefensa son, entre otros: a) Que están fundados en las experiencias en el proceso de violencia y conflicto armado de los años 80/90, principalmente en las regiones de la Sierra Centro y Sur del Perú, frecuentemente con el impulso de las Fuerzas Armadas; y b) Autonomías en el Funcionamiento de los Comités de Autodefensa.

- El artículo tercero del Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR establece que son objetivos de los Comités de Autodefensa : a) Colaborar dentro del ámbito de su territorio, con el mantenimiento del orden público, convirtiéndose así en un actos estratégico de colaboración con la Policía Nacional; b) Apoyar

en la prevención y solución pacífica de conflictos, dentro y fuera de la comunidad, prestando su apoyo tanto a la jurisdicción especial como la ordinaria, para que éstas puedan ejercer sus funciones de conformidad con la Constitución y la legislación vigente; y c) Cooperar con las autoridades de seguridad y el orden público en la pacificación de aquellas zonas del país que aún lo requieran.

- El artículo octavo del mencionado Proyecto de Ley refiere que los Comités de Autodefensa forman parte integral del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en el ámbito rural, ejerciendo sus competencias al interior del perímetro del territorio comunal.
- El artículo décimo sexto del Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR señala que los integrantes de los Comités de Autodefensa debidamente inscritos y reconocidos podrán tener el derecho individual de contar y usar exclusivamente en legítima defensa las armas de fuego con las que cuenten y se encuentren debidamente registradas, con la finalidad y procedimientos establecidos en el Proyecto de Ley. Los Comités de Autodefensa y sus miembros son individual y colectivamente responsables por el buen uso de los equipos y armamento que tengan bajo su propiedad y control. Las licencias de tenencia y uso de armas son de carácter estrictamente personal, de conformidad con la legislación de la materia. Los miembros de los Comités de Autodefensa deberán seguir el procedimiento para la obtención de las licencias necesarias y registro en la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, armas, Municiones y Explosivos.

### **III. MARCO NORMATIVO. -**

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.
- Decreto Legislativo N° 1136, Del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
- Decreto Legislativo N° 741 Comités de Autodefensa.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

### **IV. OPINIONES SOLICITADAS. -**



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

Para la elaboración del presente Dictamen se han remitido oficios para que emitan opinión, a los siguientes sectores o instituciones:

• **El Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR**

- **Ministerio de Economía y Finanzas:** Mediante Oficio N° 628/2017-2018/CDNOIDALCD/CR, de fecha 19 de diciembre de 2017, recibido en la misma fecha, se solicitó opinión técnica a la señora Claudia Cooper Fort, en su condición de Ministra de Economía y Finanzas, habiéndose recibido la opinión correspondiente.
- **Ministerio de Defensa:** Mediante Oficio N° 630/2017-2018/CDNOIDALCD/CR, de fecha 2 de diciembre de 2017, recibido en la misma fecha, se solicitó opinión técnica al señor Jorge Nieto Montesinos en su condición de Ministro de Defensa, habiéndose recibido la opinión correspondiente.
- **Ministerio del Interior:** Mediante Oficio N° 629-2017-2018/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 20 de diciembre de 2017, recibido el mismo mes y año, en el que se solicita opinión técnica del señor Carlos Basombrio Iglesias, en su condición de Ministro del Interior, solicitud que fue reiterada en el actual periodo legislativo mediante Oficio N° 303-2018-2019/CDNOIDALCD/CR; recibido el 20 de enero del 2019 habiéndose recibido opinión correspondiente.
- **Ministerio de la Asociación de Municipalidades del Perú-AMPE:** Mediante Oficio N° 631-2017-2018/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 20 de diciembre de 2017, recibiendo el mismo mes y año, en el que se solicita opinión técnica de Oscar Benavides Majino, en su condición de Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú –AMPE, no habiéndose recibido opinión sobre el proyecto hasta la fecha.

**V. OPINIONES RECIBIDAS. -**

**Ministerio de Defensa:**

Mediante Oficio N°322-2018-MINDEF/DM, de fecha 21 de marzo del 2018, se recibió del Ministro de Defensa, en el que se señala lo siguiente:

- Respecto al Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR, señala que ya existe una regulación referida a los Comités de Autodefensa, que los reconoce como organizadores de carácter transitorio destinadas a defenderse de la Infiltración terrorista y del tráfico ilícito de drogas, a diferencia de las rondas campesinas, organizaciones con un carácter más permanente, destinadas a labores de seguridad y paz comunal dentro de su ámbito territorial.
- La oficina de Asesoría Jurídica señala que la iniciativa legislativa constituye una distorsión y desnaturalización de las funciones y organización de los Comités de Autodefensa, y que, al proponerse su desvinculación del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, estos propician la formación e grupos armados, que perturbarían la tranquilidad y paz interna.

Por lo expuesto, el Ministerio de Defensa a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica Considera **NO VIABLE** al Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR.

**Ministerio del Interior:**

Mediante Oficio N° 550-2018/IN/DM, de fecha 21 de junio del 2018, se recibió opinión del Ministro del Interior, en el que se señala lo siguiente:

- La propuesta legislativa contraviene nuestra Constitución Política del Perú en lo dispuesto por los art. 149°, 166° y 175°.
- El Proyecto de Ley mencionado contraviene lo dispuesto por la Ley N° 27908. Ley de Rondas Campesinas; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Decreto Legislativo N°1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, y el Art. 76 del Reglamento del Congreso de la República.
- Los comités de autodefensa son entes de apoyo a las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, las cuales fueron reconocidas legalmente para que desarrollen actividades de autodefensa bajo el control de los Comando Militares respectivos, y así evitar la infiltración terrorista en las tareas de pacificación y desarrollo nacional, por lo que sería factible dar las facultades que el presente proyecto de ley propone, a personas que no se encuentran



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

capacitadas como si lo están los miembros de la Policía Nacional del Perú, por lo que al aprobarse la iniciativa legislativa podría generar que se comenten excesos en el accionar de los integrantes de los comités de Autodefensa, violándose los derechos de las personas, a su integridad física o a los bienes de su propiedad.

Por lo expuesto, el Ministerio del Interior a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica Considera **NO VIABLE** al Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR.

**Ministerio de Economía y Finanzas:**

Mediante Oficio N° 383-2017-EF/10.01, de fecha 26 de marzo del 2018, se recibió opinión de la Ministra de Economía y Finanzas, en el que señala lo siguiente:

- Se formula observación el Proyecto de Ley, dado que la aplicación de la propuesta legislativa conllevaría a gastos para su realización lo que generará demandas de recursos adicionales al Tesoro Público, los cuales no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, aprobado mediante la Ley N° 30693.
- El Proyecto Ley no acompaña un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos que muestre el impacto en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, exigido en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 30694, por lo que demandaría recursos adicionales al Tesoro Público, contraviéndose igualmente el Principio de Equilibrio Presupuestario.
- Se observa el artículo décimo quinto del Proyecto de Ley, en tanto que el mismo no contempla con precisión las limitaciones en la determinación de las tasas por arbitrios, entre ellas, la de serenazgo, para lo cual deberá tenerse presente el tratamiento normativo vigente para su determinación cuando se pretenda su cobro a los contribuyentes, no pudiendo trasladarse a éstos costos adicionales que no respondan a la prestación del servicio.

Por lo expuesto se considera **NO VIABLE** al Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

## **VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:**

La Comisión considera pertinente realizar un análisis de la propuesta legislativa en estudio, observando su concordancia con nuestra Constitución, Legislación y reglamentos vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Esta norma que goza de la mayor jerarquía normativa en nuestro ordenamiento jurídico, contiene disposiciones genéricas que regulan el derecho de protección a la salud y a la seguridad social. Veamos el siguiente artículo:

**Respecto al sustento y Financiamiento de los Comités de Autodefensa, consideramos importante revisar:**

Artículo 74.-

(...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Éste con relación al financiamiento que recibiría los comités de Autodefensa a partir de transferencias provenientes de Municipios, Gobiernos Regionales y el Gobierno Central a través del Ministerio del Interior, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 76° establece que los Congresistas de la República no cuentan con iniciativa de gasto.

**Respecto a las Comunidades Campesinas y Nativas:**

Artículo 149.-

(...)



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las normas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de paz y con las demás instancias del Poder Judicial".

### **Ley N° 27908, "Ley de Rondas campesinas"**

Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de enero de 2003, reconoce personalidad jurídica a las rondas campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pudiendo establecer interlocución con el Estado, apoyando el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaborando en la solución de conflictos y realizando funciones de conciliación extrajudicial y a la paz comunal dentro de su ámbito territorial.

El artículo 3 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, aprobado pro Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, señala como finalidad, de la ronda campesina o ronda comunal el contribuir al desarrollo, la seguridad, la moral, la justicia y la paz social dentro de su ámbito territorial, sin discriminación de ninguna índole, conforme a la Constitución y las Leyes. Colaboran en la solución de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial.

### **DECRETOS LEGISLATIVOS:**

**Decreto Legislativo N° 1136** del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en su artículo 4, establece como una de las funciones del Comando Conjunto el organizar y supervisar los Comités de Autodefensa, y trabajar con ellos.

**Decreto Legislativo N° 741**, Decreto Legislativo que reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 741 – Que reconocen a Comités de Autodefensa como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad.

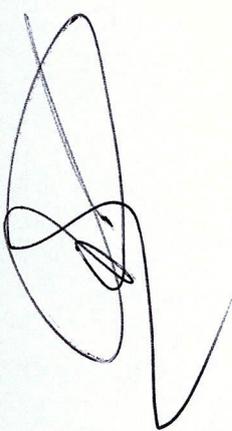


COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

Es importante señalar que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es la dependencia que norma los procedimientos que orientan la participación de los comandos operacionales, especiales y fuerzas militares a ellos asignadas, puestas a disposición por las Instituciones Armadas, para la organización, Instrucción, reconocimiento y funcionamiento de los miembros de la organización, instrucción, reconocimiento y funcionamiento de los miembros de los Comités de Autodefensa, así como dicta las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control de armas y municiones de uso civil.<sup>2</sup>

Los comités de Autodefensa con carácter transitorio, su vigencia se circunscribe a las necesidades de autodefensa y funcionan en estado de excepción.

- 
- El artículo 1 del Decreto Legislativo N 741, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 12 de noviembre de 1991, reconoce a los Comités de Autodefensa como organizaciones de la población surgidas espontánea y libremente para desarrollar actividades de autodefensa de su comunidad, evitar la infiltración terrorista, defenderse de los ataques de éstas y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación, cuya característica es la transitoriedad.
  - De acuerdo al artículo 2 del mencionado Decreto Legislativo, los Comités de Autodefensa serán acreditados por los correspondientes comandos militares, previa autorización expresa del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
  - El Capítulo II del Decreto Legislativo N° 741 regula las armas y municiones, estableciendo en sus artículos 4 y 5 que los Comités de Autodefensa ubicados dentro del ámbito territorial de la autoridad militar correspondiente podrán adquirir por compra, donación por parte del Estado o particulares, armas de casa del tipo calibre 12 GAUGE, retrocarga, versión tiro por tiro y munición tipo doble o triple cero y otra previa autorización del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Éstas armas serán empleadas por los Comités de Autodefensa de la comunidad para evitar la infiltración terrorista y del tráfico

<sup>2</sup> -Informe Legal N° 379-2018-MINDEF/OGAJ – Ministerio de Defensa.



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

ilícito de drogas, defenderse de los ataques de estos y apoyar a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en las tareas de pacificación y desarrollo nacional.

- En la Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 741 dispone además de las normas sobre el proceso de adquisición, recepción, control de armas y funciones de uso civil a que se refiere el artículo 4 de dicho dispositivo legal serán dictadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Respecto al análisis de la propuesta legislativa es importante señalar:**

Que el **Proyecto de Ley N°2247/2017-CR** propone que los Comités de Autodefensa gocen de autonomía en su funcionamiento. Ello implicaría que obtengan personería jurídica, y pierdan el control del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los comandos operacionales, que es el objeto por el cual fueron creados.

Además es importante tomar en cuenta que con la sustracción del Control de las Instituciones Castrenses, éstas tendrían la capacidad de adquirir armamento, previos trámites ante la dependencia competente, que pondrían en peligro la tranquilidad interna del país.<sup>3</sup>

**Respecto al sustento y financiamiento de los Comités de Autodefensa que señala la Iniciativa Legislativa:**

Los comités de Autodefensa podrán recibir apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones, de las siguientes fuentes:

- i) Recursos provenientes de la propia Comunidad.
- ii) **Transferencia de Municipios, en el cumplimiento de sus funciones de resguardo de seguridad ciudadana.**
- iii) Transferencias a los Gobiernos Regionales
- iv) El Gobierno Central, a través del Ministerio del Interior.
- v) Donaciones o aportes voluntarios.

Los recursos de propiedad de los comités de Autodefensa, **servirá para la adquisición y mantenimiento de equipos de comunicación, medios de**

<sup>3</sup> Dictamen N° 121-2018/OAJE/L-6 de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército

**transporte**, equipos destinados a mejorar la vigilancias, adquisición, registro y mantenimiento de armamento y municiones”. (el subrayado y negrita es nuestro).

Al respecto se advierte que el Proyecto de Ley, en su Artículo décimo quinto pretende contemplar como una fuente de los Comités de Autodefensa a las Transferencias de los municipios, en el cumplimiento de sus funciones de resguardo de seguridad ciudadana”, por lo que es importante tener presente que el tratamiento normativo vigente para la determinación de las tasas por arbitrios, entre ellas, la de serenazgo, cuando se pretenda su cobro a los contribuyentes, no pudiendo trasladarse a estos, costos adicionales que no respondan a la prestación del servicio.

Por tal motivo, **se observa el artículo décimo quinto** de la propuesta legislativa, en tanto el mismo no contempla esta precisión respecto a las limitaciones en la determinación de la tasa por serenazgo.

**Se concluye lo siguiente:**

- 
- El Proyecto de Ley N° 2247/2017-CR, mediante el cual se propone la “Ley de Reconocimiento y Funcionamiento de los Comités de Autodefensa”, excede el marco Constitucional, al extenderle atribuciones propias de la Policía Nacional del Perú y las Rondas Campesinas a los Comités de Autodefensa.
  - Los Comités de Autodefensa fueron creados en el marco y contexto en las zonas declaradas en estado de excepción, dependientes de los Comandos Militares y de conformidad al Decreto Legislativo N° 741, teniendo como características fundamentales ser transitorios.
  - El proyecto de Ley contempla principios y funciones que corresponden a la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial.
  - Constituiría una distorsión y desnaturalización del marco legal vigente que regula la organización y funciones de los Comités de Autodefensa, los cuales se encuentran reconocidos como organizaciones de la población para desarrollar actividades de autodefensa y no para realizar ejercicio de función jurisdiccional, por lo que ya existe regulación referida a los Comités de Autodefensa



COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

DICTAMEN CON RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 2247/2017-CR "LEY DE  
RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE  
AUTODEFENSA"

- El reconocimiento de las funciones de los Comités de Autodefensa propugnaría la formación de grupos armados que al encontrarse fuera de control y Supervisión del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de los Comandos operacionales de las Fuerzas Armadas, perturbarían la tranquilidad y paz interna, ya que no se precisa el órgano de dependencia para ejercer control en cuanto a la organización y funcionamiento de éstos Comités, como si está regulando actualmente.
- La propuesta normativa no establece el nivel de financiamiento requerido que demandaría la aplicación del referido proyecto de ley, ni identifica la fuente de financiamiento y su disponibilidad, además de no acompañar un análisis costo-beneficio, que muestre el impacto que generará en el Presupuesto del Sector Público para el Año 2019.

#### **VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

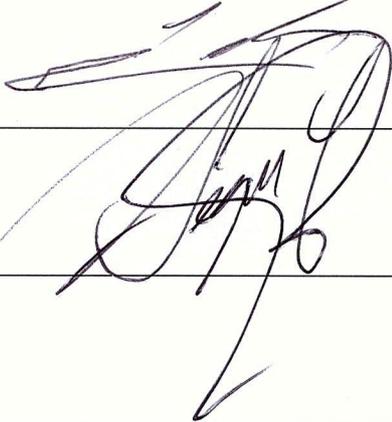
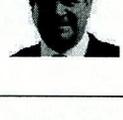
La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada contraviene la Constitución Política de 1993 en su artículo 79, en cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa para crear, ni aumentar gasto público.

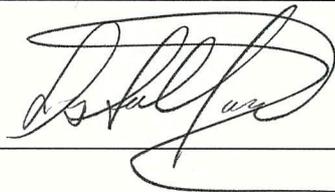
#### **VIII. CONCLUSIÓN:**

Por lo expuesto, la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2247/2017-CR** y su consiguiente envío al **ARCHIVO**.

**Salvo distinto parecer**  
**Dése cuenta**  
**Sala de Comisiones**  
**Lima julio de 2019**

COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,  
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS  
DROGAS

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	<b>Presidente</b>	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	<b>VicePresidente</b>	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	<b>Secretario</b>	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	<b>Titular</b>	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	<b>Titular</b>	
	Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	<b>Titular</b>	
	Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	<b>Titular</b>	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	<b>Titular</b>	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	<b>Titular</b>	
	Yika García Luis Alberto	<b>Titular</b>	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	<b>Accesitario</b>	

	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	<b>Accesitario</b>	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	<b>Accesitario</b>	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	<b>Accesitario</b>	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	<b>Accesitaria</b>	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	<b>Accesitario</b>	

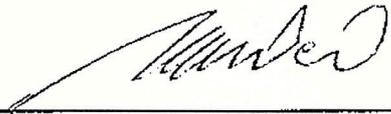
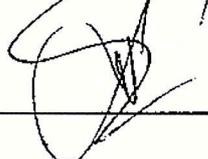
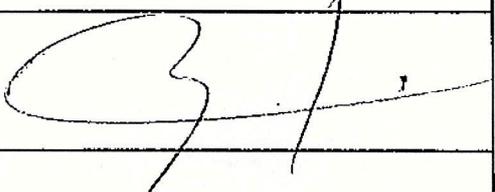
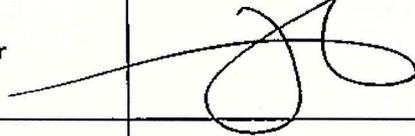
Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

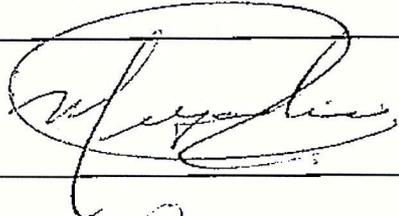
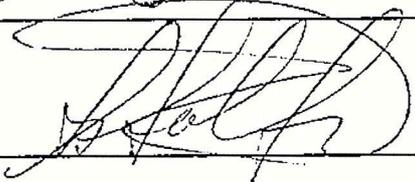
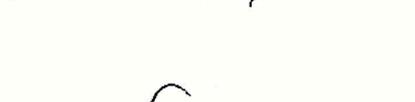
XXIV Sesión Ordinaria

Fecha: 1 de julio 2019

Hora: 15:00 horas

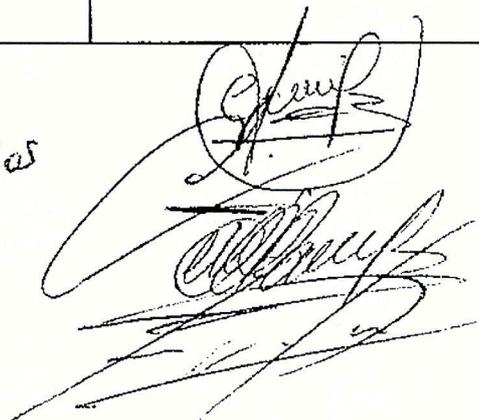
Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luísa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa Acción Popular	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika García Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Castro Grandez, Miguel Alianza para el Progreso	Accesitario	

Clayton Galvan Venuto  
MIGUEL ANGEL ELIAS VALDES  
Mara Ramon Ronalds  
JUAN C. YOYOS MEZA



Lima, 01 de julio 2019

**Oficio N° 222 -2018-2019/LAS-CR.**

Señor

**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**

**Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas**

**Presente.-**

Me dirijo a usted para saludarlo y por especial encargo de la Congresista Lourdes Alcorta Suero, informarle que no podrá asistir a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional del día de hoy, debido a que el Premier y el Ministro de Justicia se presentarán en la sesión de la Comisión de Constitución, de la que es miembro titular, para debatir los proyectos de ley de la reforma política, por lo que se solicita la Licencia respectiva.

Atentamente,



**CIRENE BRAVO ALVARADO**

**Asesora**

**Despacho de la Congresista Lourdes Alcorta Suero**

01-07-19

15:05

Lima, 01 de julio de 2019.

Oficio N° 355- 2018-2019-JDH/CR

Señor:  
**JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ**  
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno,  
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 01 de julio de 2019, a las 15:00 horas, dado que se encuentra en una reunión programada con anterioridad en ejercicio de su función de Representación Parlamentaria.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,



**Eduardo Meneses Gamboa**  
**ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN**

JDH/gsc

*Handwritten notes:*  
P: 01-07-19  
15:16